

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3410 de 12 de marzo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0001967

Señor(a)
LUPIN LIMITED

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“COMPUESTOS DE TIAZOLO-PIRIDINA SUSTITUIDA COMO INHIBIDORES DE MALT1”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2017/054612

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 28 de julio de 2017.

PRIORIDAD(ES):

29/07/2016, IN (INDIA), 201621026107

22/12/2016, IN (INDIA), 201621043859

17/03/2017, IN (INDIA), 201721009450

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 36 del radicado N° NC2019/0001967 del 28 de febrero de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener compuestos inhibidores de MALT1 para tratar enfermedades o trastornos que implican la activación de MALT1, particularmente cánceres, así como trastornos inflamatorios que dependen del eje MALT1-NF-κB.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona inhibidores de MALT1 (proteína 1 de translocación de linfoma de tejido linfático asociado a la mucosa). Además se proporcionan combinaciones farmacéuticas que contienen los inhibidores de MALT1 y métodos para tratar enfermedades o trastornos mediados a través de MALT1 en sujetos a los que se les administra una cantidad terapéutica de los inhibidores de MALT1 descritos en la presente invención

2. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 16 a 25 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486, toda vez que describan métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.



Oficio N° **3410** de **12 de marzo de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0001967

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

El uso de las reivindicaciones 26 a 35 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14, teniendo en cuenta que el preámbulo reclama “El uso de un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones mencionadas en la preparación de un medicamento para tratar una enfermedad o trastorno mediado a través de MALT1 en un sujeto que lo necesite.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- El capítulo reivindicatorio no es claro, ya que las características del compuesto reivindicado referente al polimorfo del mismo y al solvato del mismo de las reivindicaciones 1-15, son características que no se mencionan sustentadas en la descripción, de tal manera, que se sugiere eliminarlas.
- La reivindicación 36 indican el uso que puede darse a los compuestos reivindicados, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de julio de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 3410 de 12 de marzo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0001967

“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 18/02/2021	
Examinador: Kevin Leonardo Castañeda Villamil	